

4°. Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos, tanto en la playa como en el mar.

5°. Las acampadas.

6°. Lanzar o varar embarcaciones fuera de las zonas permitidas.

7°. Tránsito rodado excepto para limpieza y salvamento.

Decimoséptimo:

Paralelamente a la orilla y a partir de ella hacia tierra adentro, los primeros 10 metros, como mínimo desde la pleamar, han de quedar total y permanentemente libres de instalaciones, como zona de paso.

Decimoctavo:

En prolongación de cada acceso público, y al menos cada 40 metros medidos paralelos a la orilla, se dejarán pasos libres perpendiculares a ésta, de una anchura mínima de 3 metros.

Decimonovena:

1. Perpendicularmente a la orilla, debe dividirse cada playa o tramo de playa de unos 200 metros, en las siguientes zonas:

a) Una zona de uso libre o gratuito para el público, distinguiendo los áreas de juegos que deberán ser adecuadamente señalizadas en el terreno.

b) Una zona de toldos y asientos en régimen de alquiler.

c) Zonas náuticas, en su caso, para varada de embarcaciones de recreo en correspondencia con acceso rodado terrestre y canales marítimos de salida y entrada distintas de las de las embarcaciones de pesca. Estas zonas sólo existirán excepcionalmente, situándose, con preferencia, en los extremos de la playa o en zonas poco concurridas.

2. La distribución de la playa, en caso de existir las tres clases de zonas, ha de ser tal que las superficies asignadas a las de la clase b) no superen el 50% y las de la clase c) no superen el 10% del total.

3. En cualquiera de los casos debe considerarse lo siguiente: que las zonas a) y b) no tienen necesariamente que estar acotadas y separadas, sino que la suma de las diversas superficies que se destinen a una u otra zona se corresponda dentro de figuras geométricas (rectángulos, cuadrados, etc.) de perímetro cerrada.

Vigésimo:

Los Ayuntamientos, por sí o a través de los beneficiarios de las instalaciones, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que en las playas de su término se cumplan los requisitos mínimos establecidos en las siguientes disposiciones:

Orden del Ministerio del Interior de 31 de marzo de 1976, sobre condiciones para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas.

Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972 sobre normas para la seguridad humana en los lugares de baño.

Orden del Ministerio de Comercio de 2 de julio de 1964, que regula las zonas para bañistas en playas y calas, así como el empleo de embarcaciones deportivas o de recreo.

De igual forma los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas que regulan el establecimiento de la lista de precios, libras de reclamaciones, personal uniformado o con distintivo especial, carnet de manipulador de alimentos y demás de similar naturaleza.

Vigesimalprimero:

Se autoriza al Director General de Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 2 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas y actividades sanitarias de interés social.

Dado el carácter de instrumento esencial que para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones cumplen los Congresos y Reuniones en el campo de la Salud ha fijado, tanto en su vertiente

estrictamente social, la Consejería de Salud ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización de las citadas Reuniones. Por la presente Orden se viene a regular los criterios a seguir a efectos de la concesión de subvenciones a las mencionadas actividades, cumplimentándose asimismo lo establecido en la Ley 1/1987, de 30 de enero, por la que se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, de que las subvenciones concedidos con cargo al presupuesto de la misma lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido atribuidas y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria

### DISPONGO:

Primero. Beneficiarios.

Para la organización y celebración de Reuniones Científicas de Salud, así como de Reuniones Sanitarias de interés social que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta el 30 de junio de 1987, podrá solicitarse el asesoramiento y/o financiación a la Consejería de Salud.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes dirigidas al Ilmo Sr. Viceconsejero de Salud se ajustarán al/los modelo (s) que se adjuntan como anexos a la presente norma, encantrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, debiendo presentarse cumplimentadas en todos sus apartados, en el Registro General de la citada Consejería.

Tercero. Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Programa científico a desarrollar.
- 2) Presupuesto de gastos y medios previstos de financiación.

Cuarto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1987.

Quinto. Criterios de concesión.

Para la concesión del asesoramiento y/o financiación a que se refiere el número anterior, tendrán carácter prioritario las Reuniones siguientes:

1. Para Reuniones y Congresos de interés Científico.

1.1. Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.

1.2. Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

1.3. Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambio de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

1.4. Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.

1.5. Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos y terapéuticos.

1.6. Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la epidemiología, la economía, el derecho y la sociología sanitaria y la salud materno-infantil, dental, mental y geriátrica y laboral.

2. Para las Actividades Sanitarias de interés Social.

Las que, organizadas por Asociaciones de Ayuda mutua de Salud, sean de carácter educativo o asistencial y tengan como objetivo la promoción y mejora de la salud de los asociados.

Sexto. Requisitos.

1. Cuando se trate de Reuniones Científicas, será requisito imprescindible, para la concesión de los beneficios regulados en la presente Orden, que se haya obtenido previamente el reconocimiento de interés científico-sanitario o que se haya solicitado y se cumplan los requisitos para su concesión conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA de 28 de noviembre de 1984).

2. Cuando se trate de Reuniones relativas a actividades sanitarias de interés social, será requisito imprescindible que la asociación organizadora se halle inscrita en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de Andalucía, creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA de 9 de agosto).

**Séptimo. Incompatibilidad.**

En ningún caso se podrá utilizar la subvención que se conceda para la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos diagnósticos-terapéuticos, así como para la celebración de actos de carácter recreativo, cultural o turístico que puedan acompañar a las reuniones científicas objeto de esta Orden.

**Octavo. Comisión Evaluadora.**

Con el fin de valorar las solicitudes presentadas y determinar la concesión de la subvención, anualmente se reunirá una Comisión evaluadora que estará formada por:

El Ilmo. Sr. Viceconsejera de Salud, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue.

El Ilmo. Sr. Director General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, o personas en quien delegue.

El Ilmo. Sr. Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, o persona en quien delegue.

El Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue.

Dicha Comisión deberá reunirse en el mes siguiente al cierre del plazo de presentación de peticiones.

**Noveno. Notificación y Justificación.**

Una vez reunida la Comisión, se notificará a los beneficiarios la concesión de la ayuda, así como el importe total de la misma, y se dará conocimiento de las subvenciones otorgadas a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la concesión de la subvención o en los quince días posteriores a la celebración de la

actividad, el beneficiario debe presentar una memoria con el balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

Las actividades a las que se concedan subvenciones deberán hacer constar en la documentación del acto, la colaboración prestada por la Consejería de Salud.

Sevilla, 2 de marzo de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada (BOJA núm. 16, de 26.2.87).*

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 657, en el título de la Orden, donde dice: «... Reglamento de Organización y Ordenamiento...», debe decir: «... Reglamento de Organización y Funcionamiento...».

En la página 659, artículo 20, apartado d, donde dice: «... actos y resoluciones adoptadas...», debe decir: «... actos y resoluciones adoptadas...».

En la página 660, artículo 35, donde dice: «... un 1/3 de los miembros...», debe decir: «... un tercio de los miembros...».

Sevilla, 4 de marzo de 1987

**2. Autoridades y personal**

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los pruebas selectivas para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como la fecha de comiienza de los ejercicios y orden de actuación de los opositores.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, promulgado por Decreto 184/1985, de 31 de julio, de la Consejería de Educación y Ciencia y de Acuerdo con la base 4ª de la Resolución de 24 de julio de 1986 de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, rectificada por Resolución de 1.12.86, de la Universidad de Córdoba (BOE de 13.1.87).

Este Rectorado en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º, e) de la misma, así como en los Estatutos de la Universidad, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos para ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Los aspirantes excluidos por falta de cumplimentación debida de su solicitud dispondrán de un plazo de 10 días para subsanar los

errores que en dichas solicitudes se hayan observado, y los restantes aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Convocar, a tenor de lo establecido en la base 1.6.2.C) de la convocatoria, a los aspirantes del turno de integración para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 23.03.87 a las 11 horas de la mañana, en el Rectorado de la Universidad de Córdoba C/ Alfonso XIII, 13).

Tercero. Convocar, a tenor de lo establecido en la base 1.6.2.C) de la Convocatoria a los aspirantes del turno libre para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 6 de abril de 1987 a las 10 horas de la mañana en el Anexo Docente de la Facultad de Medicina, en el Hospital General (entrada por la zona de urgencias, C/ Escritor Castilla Aguayo, s/n).

Cuarto. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 1.1.2.86 (BOE del 13), por la que se hace pública el sorteo celebrado el 10.1.86.

Córdoba, 12 de febrero de 1987. El Rector, Vicente Calomer Videl.

TURNO DE INTEGRACION APELLIDOS	ADMITIDOS NOMBRE	D.N.I.
BOTON MUÑOZ	M. PURIFICACION	0007817953
CORDOBA SANCHEZ	MARIA LUISA	0030439098
DE JUAN Y SANTOS	LUISA FERNANDA	0028388773
FERNANDEZ JAEN	MARIA CARMEN	0030421642
GUZMAN GARCIA	JUAN ALFREDO	0025904222
LOPEZ SANCHEZ	JOAQUIN	0070637465